61-2
1

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	18-2015-00054
Demandante:	Conjunto Residencial Carrillón
Demandado:	Aracely Blandon Ocampo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2061

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el proceso con radicado No. 02-2011-00266, en el cual se tiene embargado el crédito que se cobra dentro del proceso hipotecario de propiedad de la demandante ARACELLY BLANDON identificada con cédula de ciudadanía No.24.291.892, como cesionaria . Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

94-1
2

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	05-2017-00081
Demandante:	Conjunto Residencial Samanes del Lili
Demandado:	Diana Lorena Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2062

Como quiera que la Oficina de Registro en nota devolutiva informa que no levanta la medida de embargo en razón a que el oficio a cancelar no es el mismo con el que se decretó el embargo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del apoderado del demandado que la medida de embargo decretada dentro del presente proceso no se encuentra registrada tal como consta en el certificado de tradición con M.I. 370-751122, se encuentra registrada una medida de embargo decretada en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que informe o aclare a este Recinto Judicial, sobre la medida de embargo registrada en la anotación No.10 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con M.I.370-751122, que Juzgado la decretó si el Cuarto Civil del Circuito de Cali o el Veintiuno Civil Municipal de Cali. Elabórese el oficio.

3.- OFICIAR a los Juzgados Cuarto Civil del Circuito y al Veintiuno Civil Municipal de Cali, a fin de que informen si cursa en su Despacho proceso contra la señora DIANA LORENA ROJAS ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.685, de ser positiva la búsqueda nos informen si a nombre de la demandada se ha decretado medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-751122. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

50-2
3

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	33-2012-00468
Demandante:	Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario
Demandado:	Julio César Rodriguez Sambony
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2063

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, hasta tanto la peticionaria allegue copia del oficio con el sello de recibo de Emssanar ESS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

69-1
4

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2017-00853
Demandante:	Cooperativa Sucoop
Demandado:	Luis Victor Quintero Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2058

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del apoderado del actor el oficio No. 06-985 de fecha 23 de abril de 2019, en el cual se oficia al Pagador de Colpensiones a fin de que continúe consignando los descuentos efectuados al demandado a la cuenta única judicial No.760012014700.

2.- REQUERIR al togado para que tramite las actuaciones pendientes dentro del proceso, en este caso dirigir el oficio anteriormente al Pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

90-1
5

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	10-2018-00076
Demandante:	Cooperativa Sucoop
Demandado:	María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2059

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento del apoderado del actor el oficio No. 06-981 de fecha 23 de abril de 2019, en el cual se oficia al Pagador de Colpensiones a fin de que continúe consignando los descuentos realizados al accionado a la cuenta única judicial No.760012014700.

2.- REQUERIR al togado para que tramite las actuaciones pendientes dentro del proceso, en este caso dirigir el oficio anteriormente mencionado al Pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	35-2010-00050
Demandante:	GMAC Financiera de Colombia
Demandado:	Fanny Montes Betancourth
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	2067

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No.06-2859, 06-2859 y 06-0271, actualizando la fecha, el nombre del Secretario y demás firmas que sean necesarias.

2.- REQUIERASE a la apoderada del actor a fin de que una vez retire los oficios sea más diligente con la entrega del mismo ante las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

402
7

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	35-2009-01035
Demandante:	Francia Elena Acosta Solarte
Demandado:	José Ignacio Palomino Llanos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2060

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que certifica el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

102-1
8

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	01-2008-00011
Demandante:	Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado:	Rodrigo Triana Montes y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2065

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 06-976 de fecha 22 de abril de 2019, dirigido a la Cámara de Comercio indicando que se deje sin efecto el oficio No. 2373 de fecha 01 de octubre de 2010, emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, obrante a folio No.17 del segundo cuaderno. Elabórese nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

134-1
9

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2016-00456
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Jaime Fernando Vargas Kidston
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2071

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan loa oficios No.06-422 y 06-423, actualizando la fecha.

2.- REQUIERASE al demandado a fin de que una vez retire los oficios sea más diligente con la entrega del mismo ante las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

166-1
10

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2015-00096
Demandante:	Plural S.A.
Demandado:	Martha Cecilia Gómez Ochoa
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	2072

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° del auto Interlocutorio No.381 de fecha 25 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

116-1
1/

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2017-00511
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Víctor Manuel Ibarguen Riascos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2066

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No.06-171 y 06-172, actualizando la fecha.

2.- REQUIERASE al apoderado del actor a fin de que una vez retire los oficios de decomiso sea más diligente con la entrega del mismo ante las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

254-1
12

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	33-2009-00237
Demandante:	Joselito Valencia Rodríguez
Demandado:	Milton Caldas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2064

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que en el oficio se mencionó oficiar al Banco Agrario a fin de que a costa de la parte actora, se sirva informar los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

REQUIERASE al demandado para que dé cumplimiento a lo dispuesto por auto No.677 de fecha 1 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

691
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	011-2017-00701
Demandante:	Casa Dental Gabriel Velásquez. Vs. Alexandra Quintero Gallego.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	1091

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que la representante legal de dicho extremo, desde el poder inicial obrante a folio 1 del presente principal, no hizo expresa la facultad para recibir, así las cosas, esta Oficina judicial.

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento, de ordenar la terminación del proceso por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

89-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 025-2017-00315
Demandante: Finesa S.A. Vs. Roybet Henao Márquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1090

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 y 31 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta el embargo de remanentes obrante a folio 25 c-2.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso adelantado por CASA DENTAL GABRIEL VELÁSQUEZ & CIA., bajo la radicación 032-2011-00529 adelantado en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas se dejan a disposición la medida de embargo a bancos y del vehículo de placas HYQ 365 que no se encuentra decomisado no secuestrado. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

49-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 021-2018-00284
Demandante: Coop. Multi. de Servicios Berlin Coopberlin. Vs. Manuel Antonio Toro Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1098

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

98-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 009-2017-00508
Demandante: Edificio Portal de Vizcaya P.H. Vs. Ana Milena Duque de Valdés y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1097

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51-2
18

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	04-2010-000968
Demandante:	GMAC Financiera de Colombia
Demandado:	Marilyn Londoño Hoyos
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	2068

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-146, actualizando la fecha, el nombre del Secretario y demás firmas que sean necesarias.

2.- REQUIERASE a la apoderada del actor a fin de que una vez retire el oficio de embargo sea más diligente con la entrega del mismo ante las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

39-2
18

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	11-2014-00215
Demandante:	GMAC Financiera de Colombia
Demandado:	Roberto Arturo Rosero Chaves
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	2069

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan loa oficios No.06-290 y 06-291, actualizando la fecha, el nombre del Secretario y demás firmas que sean necesarias.

2.- REQUIERASE a la apoderada del actor a fin de que una vez retire los oficios sea más diligente con la entrega del mismo ante las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

116-1
19

REPUBLICA DE 0COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	06-2018-00105
Demandante:	Cielo Restrepo López
Demandado:	María Ludibia Arcila Angel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	2070

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.17 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS autorizado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.095 de hoy 07 de Junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

931
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 001-2017-00664
Demandante: Sonia Janeth Montilla. Vs. Luis Carlos Mejía Ibarra.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2056

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que se encuentra pendiente de atender el recurso de reposición elevado por la parte actora frente al auto 778 del 12 de abril de 2019[1], donde se suspendió la ejecución, por el trámite de insolvencia solicitado por demandado en el Centro de Conciliación SOPROPAZ, de conformidad con el artículo 545 del C. G. del P. Posteriormente el togado demandante allegó certificación del mentado centro de conciliación, donde informa sobre la cancelación del trámite del demandado por su inasistencia, configurándose una carencia de objeto frente al recurso por él interpuesto. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia N. 00-483 expedida por el Centro de Conciliación SOPROPAZ.

2.- REANUDAR el presente proceso, toda vez que el trámite de insolvencia solicitado por el demandado, se encuentra cancelado.

3.- NO ATENDER el recurso impetrado por el actor, por configurarse una carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

[1] ver fol. 81 c-1.

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

95-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 001-2018-00391
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Gualanday Plaza Etapa I. Vs. Kevin Derek Chavarro C. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1096

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago hasta marzo de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

44-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 022-2017-00358
Demandante: Cooperativa de Trabajadores del ISS. Vs. Alba oliva Perea de Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1095

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 022-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial el Dorado. Vs. Oscar Alberto Gil Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1094

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago hasta el 31 de mayo de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

60-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 021-2017-00650
Demandante: FINESA S.A. Vs. Diana Marcela Martínez Rocha.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1092

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso principal por pago hasta el mes de mayo de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes. Tener a la señora MARLENY ELIZABETH RAMIREZ CON C.C. 1.144.174.491 para retirar.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2017-00243
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Mauricio Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2023

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuanta única) a favor del abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con c.c. 7.306.604.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002367032	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 488.114,00
469030002367033	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 71.242,00
469030002367034	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 732.070,00
469030002367035	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 988.175,00
469030002367036	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 291.507,00
469030002367037	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	$ 723.270,00

Total= $ 3.294.378,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

154-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2016-00501
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapa III y IV. Vs. Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2022

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA con c.c. 16.617.143.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002285038	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	$ 382.750,00
469030002298356	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	$ 382.750,00
469030002319885	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	$ 382.750,00
469030002329524	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	$ 384.154,00
469030002336639	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	$ 382.750,00
469030002343780	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	NO APLICA	$ 394.934,00

Total= $ 2.310.088,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

491
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00148
Demandante: Coop. Multi. de Occidente. Vs. Jair Alfredo Possu.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una ves revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

113-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2016-00043
Demandante: Cooperativa Asociada de Occidente S.A. Vs. Erico Saavedra Riascos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una ves revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

85-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2013-00690
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa. Vs. Lilia Cerón Grande y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2018

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES con c.c. 31.303.296.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002299886	8000080410	PARQUE RESIDENCIAL CANAVERALEJO II	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	$ 1.530.000,00
469030002322837	8000080410	PARQUE RESIDENCIAL CANAVERALEJO II	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	$ 1.530.000,00
469030002350002	8000080410	PARQUE RESIDENCIAL CANAVERALEJO II	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	$ 1.530.000,00

Total= $4.590.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

82-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	030-2015-00215
Demandante:	Cooperativa Multi. Asoci. de Occidente Coop-asocc. Vs. Néstor Murillo Gamboa.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2017

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una ves revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

46-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	020-2017-00617
Demandante:	Coop. Multi. de Occidente S.A. Vs. Frank Alexander Caicedo Montaño.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2021

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una ves revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos [illegible]
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4B-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2018-00071
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Clara Inés Montoya de Barney.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1088

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que es procedente.

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JAIRO PEREZ ARIAS con c.c. 16.265.912.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002345525	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	$ 387.045,00
469030002357841	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$ 387.045,00
469030002368644	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 387.045,00

Total= $ 1.161.135,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

122-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	012-2015-00901
Demandante:	Importadora Dimar S.A.S. Vs. Alberto José Navia Rojas y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	1089

Como quiera que la parte actora solicitó el desistimiento del proceso y que la parte demandada no se pronunció dentro del término indicado en el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P., el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada para su diligenciamiento o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 07 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

169-1

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (5) de junio del dos mil diecinueve (2019)

Radicación	**33-2013-0915-00**
Proceso	**Ejecutivo hipotecario**
Demandante	**Amilbia Ramírez Granada**
Demandada	**Soraida Sinisterra Sandoval**
Auto Interloc.	**No.1133**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el defensor de la demandada, contra el auto número 1779 calendado el 10 de mayo de 2019, notificado en el estado número 080 del día 14 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado de la parte ejecutada, tempestivamente en memorial que radicó el 17mayo de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia antes identificada, mediante la cual el Despacho determinó aprobar el avalúo catastral del bien inmueble hipotecado y aprehendido en este proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone brevemente el recurrente que su disenso con la determinación, radica en dentro del término del traslado del avalúo, presentó objeción al mismo la cual venia debidamente sustentada con un nuevo avalúo comercial, intervención que no fue atendida por el Juzgado y que además el proveído de aprobación se emitió sin haberse vencido el término de traslado. Por consiguiente solicita se revoque la decisión atacada para que en su lugar se dé trámite a las observaciones efectuadas al avalúo radicado por la ejecutante.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Vencido el término de traslado, la demandante ninguna manifestación hizo sobre el particular.

Vertidas las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por remembrar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En efecto y conforme lo advierte el censor, el Despacho al tomar la determinación de aprobar el avalúo catastral acopiado por la parte demandante, en primer lugar inobservó que el término concedido para el traslado del mismo, no se había cumplido hasta ese momento, como tampoco advirtió sobre el pronunciamiento de la contraparte respecto del mentado avalúo, habiendo allegado otro de estirpe comercial y debidamente sustentado. Sin embargo, cabe anotar que este desfase se dio por cuanto el memorial con los anexos no fue incorporado a tiempo; no obstante dichas falencias no pueden acarrear consecuencias adversas para la parte demandada.

Vistas las cosas desde esa óptica, considera el Despacho fundado el reclamo de la defensa. En consecuencia y como quiera que el motivo del recurso resulta razonable y suficiente para revocar la decisión censurada, no se requieren otras argumentaciones para despachar favorablemente tal formulación, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E:

Primero: revocar, la decisión contenida en el auto No.1779 del 10 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobaba el avalúo catastral del bien inmueble de matrícula 37078430.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Segundo: Correr traslado al ejecutante del avalúo comercial allegado por el extremo demandado, en esta ocasión por el término de tres (3) días, conforme las previsiones del art. 444 del C. G. de Proceso.

Tercero: Aceptar la sustitución de poder del apoderado de la demandada en favor de la abogada Sandra Yorlady Toro Gómez, identificada como aparece en el memorial de sustitución, quedando investida de todas las facultades legales para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No.095 de hoy 07 de junio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SRÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.r.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO